

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eduvigis Durán Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Eduvigis Durán Hernández, representada y defendida por el Letrado don Manuel García de Castro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de febrero y 10 de mayo de 1966, denegatorios de pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso interpuesto por doña Eduvigis Durán Hernández impugnando acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de febrero y 10 de mayo de 1966, que le denegaron pensión de viudedad, no habiendo lugar por tanto a resolver sobre las peticiones objeto de la demanda, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 14 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 3.572, promovido por don José María Rodríguez Gabás, sobre actualización de pensión de jubilación.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 3.572, promovido por don José María Rodríguez Gabás contra la Administración Pública, impugnándose acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de noviembre de 1966, que confirmó el acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 26 de enero del mismo año, en expediente de actualización de su pensión pasiva de jubilación, ha dictado sentencia, de fecha 4 de enero del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en representación de don José María Rodríguez Gabás, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó la reclamación del demandante contra la resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis sobre actualización de sus haberes pasivos, actos administrativos que confirmamos, absolviendo de la demanda a la Administración.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 5 de abril de 1968.*

Habiendo sido sustraídos de la Administración de Loterías número 4 de Cartagena los billetes números 6.718 de la serie primera, 14.210 de la serie primera, 25.547 de la serie segunda, 54.264 de la serie octava, 75.201 de las series cuarta, séptima y octava, y 75.202 de las series primera, segunda y tercera; este Servicio Nacional de Loterías, por acuerdo de fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 2 de abril de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2230-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación mediante concurso público de la adquisición de siete equipos de escritura automática con destino a las Oficinas Regionales de Proyectos de Madrid, Oviedo, Bilbao, Zaragoza, Valencia, Málaga y Sevilla.*

Por Orden ministerial de fecha 16 de marzo de 1968 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de siete equipos de escritura automática con destino a las Oficinas Regionales de Proyectos de Madrid, Oviedo, Bilbao, Zaragoza, Valencia, Málaga y Sevilla, a favor de la firma «Dimex, S. A.», al precio unitario de 247.000 pesetas, por un total de 1.729.000 pesetas, que frente al presupuesto de contrata de 1.750.000 pesetas, representa una baja de 21.000 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 25 de marzo de 1968.—El Director general, Pedro de Areitio.

*RESOLUCION de la Jefatura de Carreteras de Barcelona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto 5-B-283, «Reformado del de ensanche y mejora del firme de la carretera C-1.413, de Molins de Rey a Vich por Sabadell», términos municipales de Papiol, Molins de Rey y Rubí.*

Aprobado en 29 de enero de 1968 el proyecto citado y por estar incluido el mismo en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado a), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia,

Esta Jefatura de Carreteras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acredi-

tativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan

podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura de Carreteras (vía Layetana, 10 bis, segundo, Barcelona), hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 26 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—2.094-E.

### RELACION QUE SE CITA

Proyecto 5-B-283, «Reformado del de ensanche y mejora del firme de la carretera C-1.413, de Molins de Rey a Vich por Sabadell», variantes de Molins de Rey y Rubí

Finca número	Nombre del propietario y domicilio	Naturaleza	Superficie a expropiar en m <sup>2</sup>	Fecha y hora citación	
				Mes de abril de 1968	—
Día					
Hora					
<i>Término municipal de Molins de Rey</i>					
1	D. Salvador Mas Rovira.—Verdaguer, 135. Molins de Rey .....	Frutal .....	4.881,37	18	10,00
2	D. <sup>a</sup> María y doña Dorotea Figueras.—Lauria, 115. Barcelona-9 .....	Gravera .....	1.932,86	18	10,30
3	D. José Carbonell Pagés.—Plaza Cataluña, 2. Molins de Rey .....	Frutal .....	453,84	18	11,00
4	D. <sup>a</sup> Francisca Roca de Tort.—Verdaguer, 100. Molins de Rey .....	Frutal .....	1.729,46	18	11,30
5	D. Andrés Garriga Torres.—P. Carbonell, 21. Molins de Rey .....	Frutal .....	548,10	18	12,00
6	D. <sup>a</sup> María Roca, Vda. de Balanzó.—Rambal Cataluña, 12. Barcelona.	Frutal .....	1.841,50	18	12,30
7	«Laboratorio Pevya».—Verdaguer, 163. Molins de Rey .....	Patio .....	120,00	19	10,00
8	D. Juan Prats Dot.—Verdaguer, 159. Molins de Rey .....	Cobertizo .....	90,00	19	10,30
9	D. Manuel Foj Calatayud.—Cataluña, 1. Molins de Rey .....	Solar .....	275,00	19	11,00
10	D. Salvador Mas Rovira.—Verdaguer, 135. Molins de Rey .....	Huerta .....	1.209,65	19	11,30
11	D. <sup>a</sup> María Llobet Clarasó.—Casanovas, 53. Molins de Rey .....	Frutal .....	695,50	19	12,00
12	D. José Vilagut Llobet.—Casanovas, 53. Molins de Rey .....	Frutal .....	645,75	19	12,30
13	D. José Vilagut Tort y hermanos.—Verdaguer, 95. Molins de Rey.	Frutal .....	1.187,67	20	10,00
14	D. José Vilagut Llobet.—Casanovas, 53. Molins de Rey .....	Frutal .....	744,96	20	10,30
15	D. <sup>a</sup> Francisca Roca de Tort.—Verdaguer, 100. Molins de Rey .....	Frutal .....	1.595,30	20	11,00
<i>Término municipal de Papiol</i>					
1	«Capdevila-Tambar, S. A.».—Carretera de Caldas, 9. Papiol .....	Erial .....	302,40	20	12,00
<i>Término municipal de Rubí</i>					
1	D. Francisco Vallhonrat Sitges.—Carretera Sabadell, s/n.º Rubí.	Viñedos .....	51,00	22	10,00
1 a	Gallego y Solsona.—Abad Odón, 64, 1.º Barcelona .....	Viñedos .....	623,20	22	10,30
2	Porta y Ruben Mur.—Alfonso Sala, 102. Rubí .....	Solar .....	1.201,50	22	11,00
3	D. Francisco Pont Tarragó.—Rda. General Mitre, 108. Barcelona.	Solar .....	271,00	22	11,30
4	«Material Clínico, S. A.».—Carretera Tarrasa, s/n.º Rubí .....	Solar .....	813,00	22	12,00
5	D. Marius Bernet Mas.—Carretera Tarrasa, s/n.º Rubí .....	Solar .....	842,40	22	12,30
6	D. José Corróns Casas.—Mallorca, 101. Barcelona .....	Solar .....	1.276,18	23	10,00
7	Ayuntamiento .....	Solar .....	3.124,40	23	10,30
7 a	D. Joaquín de Sarriera y de Losada.—Calvo Sotelo, 6. Rubí .....	Solar .....	888,45	23	11,00
8, 10 y 12	«Pich Aguilera, S. A.».—Lauria, 21. Barcelona .....	Solares .....	2.266,31	23	11,30
9	D. <sup>a</sup> Isabel Matas Esteve, Vda. de Arch.—General Mola, 36. Rubí .....	Solar .....	1.469,50	23	12,00
11	D. <sup>a</sup> Magdalena Claveri Comella.—Cervantes, 20. Rubí .....	Solar .....	154,85	23	12,30
11 a	D. Eliseo Casanovas Llaudat.—Menard, 16. Rubí .....	Solar .....	154,84	24	10,00
11 b	D. Pedro Aguilera Garriga.—Menard, 5. Rubí .....	Solar .....	154,84	24	10,30
13	D. Luis Palau Punti.—San Sebastián, 18. Rubí .....	Solar .....	246,05	24	11,00
14	D. José Ramoneda Puig.—Unión, 7. Rubí .....	Solar .....	259,00	24	11,30
15	D. Juan Solé Obiols.—Tarrasa, 4. Rubí .....	Solar .....	339,00	24	12,00
15 a	D. Valentín Loriz Val .....	Solar .....	338,95	24	12,30
15 b	D. <sup>a</sup> Teresa Sanabra Masip.—Prim, 23. Rubí .....	Solar .....	338,95	25	10,00
15 c	Viuda de José Ventura Serrano.—S. Cugat, 21. Rubí .....	Solar .....	338,95	25	10,30
15 d	D. Medín Dalmau Grau.—S. Juan, 11. Rubí .....	Solar .....	338,95	25	11,00
15 e	D. <sup>a</sup> Cinta Simó Serrabogaña.—Victor Balaguer, s/n.º Rubí .....	Solar .....	338,95	25	11,30
15 f	D. Benito Casado de la Cova.—Sabadell, 19. Rubí .....	Solar .....	338,95	25	12,00
16	D. Miguel Villá Ibran.—Ali-Bey, 3. Barcelona .....	Solar .....	452,20	25	12,30
17	D. Marcelino Carrera Marginet.—Doctor Guardiet, 6. Rubí .....	Solar .....	389,03	26	10,00
18	«Bertrán, S. A.».—Córcega, 327. Barcelona .....	Erial .....	11.428,12	26	10,30

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra de «Defensa de Aguilar de Campoo contra las avenidas del río Pisuerga (Palencia)», término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia).**

Estando incluida la construcción de la defensa de Aguilar de Campoo contra las avenidas del río Pisuerga dentro del programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico Social, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Aguilar de Campoo,

siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que se reciba en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las per-